

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 212 de la Ley de Amparo.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Arredondo Ibarra.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS.

Acotar la protección otorgada por el Estado en la tramitación del juicio de garantías en materia agraria a los ejidatarios que lo interpongan, en caso de expropiación para la regularización de la tenencia de tierras con asentamientos humanos irregulares, debiendo tramitarse el juicio en este caso, mediante las vías ordinarias establecidas en la ley de amparo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, indicar si se mantiene el texto del primer párrafo, así como de las fracciones II y III del precepto a reformar, mediante puntos suspensivos.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Amparo</p> <p>Artículo 212.- Con la finalidad de tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como, en su pretensión de derechos, a quienes pertenezcan a la clase campesina, se observarán las disposiciones del presente Libro Segundo en los siguientes juicios de amparo:</p> <p>I.- Aquéllos en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos, o a los núcleos de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, lo mismo si las entidades o individuos mencionados figuran como quejosos que como terceros perjudicados.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 212 de la Ley de Amparo</p> <p>Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 212 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 212.</p> <p>I.</p> <p>Se exceptúa de este capítulo la tramitación de los juicios de amparo que se presenten en contra de los actos de expropiación que sean decretados con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra, los cuales se tramitarán conforme a las diversas reglas establecidas en la Ley de Amparo.</p>

II. y III.- ...	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGL